

ARTÍCULO 7. Colaboración interinstitucional. Los entes y órganos de la Administración Pública prestarán la colaboración necesaria, dentro del marco de sus competencias y facultades, y de conformidad con la ley y la Constitución, para la consecución del objetivo de adhesión de República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

ARTÍCULO 8. Participación de otras instituciones públicas o privadas. La comisión presidencial, cuando así lo entienda, podrá invitar a representantes de otros poderes del Estado, del sector privado, las academias, de la sociedad civil y a otros actores de la vida nacional, a participar en reuniones o iniciativas en temas específicos relacionados con sus áreas de competencia o interés.

ARTÍCULO 9. Presentación de informes. La comisión presidencial deberá reportar periódicamente al Poder Ejecutivo el avance de los trabajos que se realicen en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el progreso alcanzado con miras a que República Dominicana sea parte de dicha organización.

ARTÍCULO 10. El presente decreto tendrá vigencia hasta el logro de los objetivos establecidos en el mismo o hasta tanto sea dejado sin efecto por una norma igual o superior.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 409-25 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan de manera respectiva, en legislatura extraordinaria durante el período comprendido entre el 27 de julio y el 5 de agosto del 2025, con el propósito de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro que le someta el presidente de la República o que sea introducido por iniciativa propia del Congreso Nacional o de otro órgano constitucional dotado de iniciativa legislativa. G. O. No. 11205 del 30 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las cámaras legislativas se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, iniciando en esas fechas las legislaturas que, en su modalidad ordinaria, se extienden por un periodo de ciento cincuenta (150) días, por lo que la legislatura vigente, iniciada el 27 de febrero de 2025, está prevista a concluir el 26 de julio de 2025.

CONSIDERANDO: Que en el Congreso Nacional cursan importantes proyectos de ley de alto interés público que requieren del conocimiento y decisión de las cámaras legislativas, como ocurre, a título enunciativo, con los proyectos de ley del Código Penal, el Código de Trabajo, entre otros de similar relevancia para la institucionalidad democrática del país.

CONSIDERANDO: Que, para situaciones como esta, la Constitución de la República ha previsto un mecanismo que faculta al Poder Ejecutivo a realizar convocatorias extraordinarias, con el fin de dar continuidad a la labor legislativa cuando resulte de interés nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan, de manera respectiva, en legislatura extraordinaria durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2025 y el 5 de agosto de 2025, con el propósito de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro que le someta el presidente de la República o que sea introducido por iniciativa propia del Congreso Nacional o de otro órgano constitucional dotado de iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 410-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11205 del 30 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.